


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Ana Karen Quesada		
Fecha/hora gestión	20/12/2022 15:08	Fecha/hora resolución	21/12/2022 15:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000751
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2022LA-000012-0024100001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
Descripción del procedimiento	"ADQUISICION DE INSTRUMENTOS PARA MARCHING BAND DE GOICOECHEA"		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122022000000408	30/11/2022 15:55	LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ	LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ	Rechazo de plano	Rechazado por monto

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el treinta de noviembre de dos mil veintidós, el señor Luis Antonio Moreno Alvarez presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación Abreviada No. 2022LA-000012-0024100001 promovida por la Municipalidad de Goicoechea.

II. Que mediante auto de las once horas treinta y cinco minutos del dos de noviembre de dos mil veintidós, esta División requirió al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú el expediente de la contratación, diligencia que es atendida por la Administración mediante oficio No. CCDRE-0778-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, señalando que el expediente se encuentra en la plataforma tecnológica del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

5. *Considerando**5.1 - Hechos probados**

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.co.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, así como la existente en el expediente de apelación, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que mediante acto de adjudicación No de documento 0252022000400008 se indicó como adjudicatario para la partida 1 a la empresa Marching Arts Incorporated MAI S.A. por un monto total de \$47.431.900,00 y Emmanuel Enrique Hernandez Céspedes, la partida 2 por un monto total de \$1.899.900,00. (ver expediente en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022LA-000012-0024100001 / 4. Información de Adjudicación / Acto de Adjudicación / Consultar).

5.2 - Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR Rechazado de plano falta de competencia

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación. El artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes a efectos de proceder a su rechazo inmediato. Para lo cual, el inciso c) del artículo 187 del citado Reglamento dispone el rechazo de plano por inadmisibles en aquellos casos en que no corresponda conocerlo a esta Contraloría General en razón del monto. Como parte del análisis de admisibilidad de los recursos que se plantean ante esta Contraloría debe verificarse aspectos esenciales tales como si este órgano contralor es competente para conocer los recursos en atención a la cuantía del monto impugnado, lo que implica considerar el monto del acto que está siendo recurrido por parte de la empresa recurrente. En el caso bajo análisis, la empresa apelante recurre la adjudicación de la licitación que nos ocupa, cuyo monto adjudicado fue por un monto total de \$49.331.800,00 (Hecho probado 1) en virtud de que el recurso planteado versa sobre las dos líneas que componen el objeto contractual. Asentado lo anterior, ha de tenerse presente que de acuerdo con la resolución del Despacho Contralor R-DC-00020-2022 de las nueve horas del dieciséis de febrero del dos mil veintidós, la cual fue publicada en el alcance No. 39 de la Gaceta No. 36 del 23 de febrero de 2022, donde se actualizan los límites económicos de contratación administrativa, la Municipalidad de Goicoechea se encuentra en el estrato "E", por lo que conforme a lo ahí señalado es dable establecer que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final impugnado alcance la suma de \$94.000.000,00 -excluye obra pública,- siendo que el objeto contractual frente al que nos encontramos versa sobre servicios. Ahora bien, para el presente caso se debe considerar que el acto de adjudicación fue por un monto total de \$49.331.800,00 (Hecho probado 1). De tal forma que, al realizar un análisis integral se concluye que el monto del acto de adjudicación impugnado - \$49.331.800,00 - no activa la competencia de este órgano contralor, siendo que el monto mínimo para estos efectos es de \$94.000.000,00. Por lo anterior, según lo establecido en el artículo 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **se rechaza de plano** por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en razón del monto adjudicado.

Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Rechazado de plano falta de competencia ▼

Vease lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Plazo de entrega - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Plazo de entrega - Criterio CGR

Rechazado de plano falta de competencia ▼

Vease lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Precio - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Precio - Criterio CGR

Rechazado de plano falta de competencia ▼

Vease lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes

En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.

Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazado de plano falta de competencia ▼

Vease lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 8122022000000408 - LUIS ANTONIO MORENO ALVAREZ

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/12/2022 13:03	Vigencia certificado	19/06/2020 08:51 - 18/06/2024 08:51
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/12/2022 14:18	Vigencia certificado	21/12/2022 12:40 - 20/12/2026 12:40
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/12/2022 15:45	Vigencia certificado	17/06/2020 12:16 - 16/06/2024 12:16
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/01/2023 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-00722-2022	Fecha notificación	21/12/2022 15:59